

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Prensa del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior; y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El depósito sagrado de la genuina cultura de España, a costa de tanto heroísmo salvado, exige de aquellos que han sido llamados a custodiarlo y a transmitirlo los cuidados más abnegados y las más hondas preocupaciones que han de traducirse, sin vacilar, en primer término, en aquellas reformas radicales que el porvenir de la Enseñanza española imperativamente requiere.

El nuevo Estado tiene la altísima preocupación de revisar los problemas capitales de orden espiritual, reafirmando el sentido de nuestra tradición con la experiencia de tendencias nuevas, largamente aplicadas en países que ocupan un lugar preeminente en el orden de la cultura.

Esta política en materia de educación ha de tener una expresión legislativa de carácter orgánico que abarque los grados todos y especialidades de la Enseñanza.

Iniciase con la reforma de la parte más importante de la Enseñanza media —el Bachillerato universitario— porque el criterio que en ella se aplique ha de ser norma y módulo de toda la reforma, y porque una modificación profunda de este grado de enseñanza es el instrumento más eficaz para, rápidamente, influir en la transformación de una sociedad y en la formación intelectual y moral de sus futuras clases directoras.

El Bachillerato plasmado en esta Ley se dirige a un fin determinado, y no será el único tipo de Enseñanza media que haya de existir en España. Otras enseñanzas de carácter más práctico y de utilitarismo más inmediato vendrán a recoger otros sectores

sociales, cuya formación influye también sustantivamente en la vida del país; procurándose así la disminución de la excesiva afluencia hacia las profesiones liberales, que deben, en cambio, alcanzar un nivel más elevado y una más perfecta idoneidad para el cumplimiento de su función.

Notorios son los defectos principales de que ha adolecido hasta ahora el Bachillerato, a pesar de los merecimientos del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza media, cuya abnegada y patriótica labor durante estos dos últimos años es digna del mayor encomio y gratitud.

Los laudables esfuerzos de ese Cuerpo han resultado en gran parte baldíos en cuanto a la formación cultural y humana del alumno se refiere, a causa de los defectos de un sistema que más bien que anacrónico podríamos llamar singular, pues en lo sustantivo no se practica en ninguna nación cuyo nivel de cultura pueda ofrecernos motivos de imitación y estudio.

A procurar remedio a tal estado de cosas se encamina nuestra reforma, ya que la separación de la función docente y examinadora, poniendo en acción toda la capacidad del alumno y aumentando en grado máximo el sentido de responsabilidad del Profesorado; la instauración del examen de Estado, llevando las pruebas de suficiencia a una zona de objetividad cumplida, de pureza ejemplar y de plena eficacia formativa; el mejoramiento racional en el orden científico y económico del libro de texto, instrumento complementario de trabajo en la Enseñanza; la inspección técnicamente realizada con afanes fecundos de superación, y el estímulo de la iniciativa privada en la creación de los Centros de enseñanza, que sirvan de noble emulación a las instituciones oficiales, son aspiraciones que hace tiempo tuvieron realización eficaz y brillante en países hon-

damente preocupados por los problemas de la cultura.

La técnica memorística, producto del sistema imperante, ha de ser sustituida por una acción continuada y progresiva sobre la mentalidad del alumno que dé por resultado, no la práctica de recitaciones efímeras y pasajeras, sino la asimilación definitiva de elementos básicos de cultura y la formación de una personalidad completa.

La cultura clásica y humanística se ha reconocido universalmente como la base insuperable y fecunda para el desarrollo de las jóvenes inteligencias. Una apologética copiosísima y convincente pudiera invocarse a su favor. Bástenos enunciar entre sus decisivas ventajas: el poder formativo inigualado del estudio metódico de las lenguas clásicas; el desarrollo lógico y conceptual extraordinario que producen su análisis y comprensión en las inteligencias juveniles dotándolas de una potencialidad fecundísima para todos los órdenes del saber; el procurar esta formación camino seguro para la vuelta a la valorización del ser auténtico de España, de la España formada en los estudios clásicos y humanísticos de nuestro siglo XVI, que produjo aquella pléyade de políticos y guerreros — todos de formación religiosa, clásica y humanística — de nuestra época imperial, hacia la que retorna la vocación heroica de nuestra juventud; poder formativo político corroborado todavía noblemente con el ejemplo de las grandes naciones imperiales modernas; y bastaría, finalmente, la consideración de la necesidad de dar en las circunstancias mundiales presentes su plena valoración a los fundamentos clásicos, greco-latinos, cristiano-romanos, de nuestra civilización europea.

Consecuentemente, la formación clásica y humanística ha de ser acompañada por un contenido eminentemente católico y patriótico. El catolicismo es la médula de la Historia de España. Por eso es imprescindible una sólida instrucción religiosa que comprenda desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la Liturgia, la Historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, completándose esta formación espiritual con nociones de Filosofía e Historia de la Filosofía. La revaloración de lo español, la definitiva extirpación del pesimismo anti-hispánico y extranjerante, hinc de la apatía y de la odiosa y mendaz leyenda negra, se ha de conseguir mediante la enseñanza de la Historia Universal (acompañada de la Geografía), principalmente en sus relaciones con la de España. Se trata así de poner de manifiesto la pureza moral de la nacionalidad española: la categoría superior, universalista, de nuestro espíritu imperial, de la hispanidad, según concepto felicísimo de Ramiro de Maeztu, defensora y misionera de la verdadera civilización, que es la Cristianidad.

Complemento natural de las humanidades clásicas han de ser las humanidades españolas. Es nuestra lengua el sistema nervioso de nuestro Imperio espiritual y herencia real y tangible de nuestro Imperio político-histórico. Como dijo Nebrija en ocasión memorable, fue siempre la lengua compañera inseparable del Imperio. Sólo un profundo estudio de nuestro idioma sobre sus textos clásicos y el aprendizaje de su empleo y de sus bellezas puede darnos la seguridad de que el presente renacer de nuestro sentido nacional y patriótico, labrado a golpes de dolor y adversidad, no sea una exaltación pasajera, sino algo permanente y sustantivo en el espíritu de las generaciones venideras.

Esta cultura humanística debe completarse con otra serie de estudios científicos eminentemente formativos, consistente en un ciclo de Matemáticas

que comprenda desde las nociones de Aritmética y Geometría a las nociones elementales de Geometría analítica; otro ciclo de nociones de Físico-Química y Ciencias naturales, y, por último, dos lenguas vivas, que escogerán los alumnos entre las que se fijan en el cuadro de estudios, siendo obligatorio que una de ellas sea el italiano o el alemán, que facilitarán a los futuros bachilleres al acceso a las producciones literarias y científicas del extranjero. Al dibujo y modelado se les dará la importancia formativa y realizadora reconocida por la técnica docente moderna y que aconsejan además las aptitudes creadoras de nuestro pueblo. La educación física, practicada intensamente en todos los cursos y combinada con artes de adorno, música, canto, visitas artísticas, etcétera, perfeccionará la educación y formación social y humana del alumno, fin primordial perseguido en el presente plan.

Suprimida la rémora y preocupación nociva de los numerosos exámenes anuales y por asignaturas, quedará tan sólo como prueba final lo que puede llamarse "el examen del Estado del Bachillerato" conjunto de pruebas escritas y orales que se han de celebrar al finalizar los siete años del mismo ante un Tribunal especial organizado por las Universidades, volviendo el Bachillerato, como era tradicional en España, a incorporarse orgánicamente en la medida posible a la institución universitaria.

Esta prueba revestirá el máximo de garantías de imparcialidad y objetividad, tal como en esta Ley se prescribe y puntualizará el correspondiente Reglamento especial.

Instrumento necesario para la implantación del nuevo régimen de Enseñanza media será el libro de calificación escolar de cada alumno. Este libro ha de ser adquirido desde el primer año del Bachillerato y estará foliado, sellado y rubricado por la Administración como un libro de comercio; y en él constarán, en la primera página, la fotografía y todos los antecedentes del alumno. Sucesivamente, cada Profesor, responsable de la educación del escolar, anotará al final de cada curso su dictamen, que comprenderá su puntuación, su asiduidad, los ejercicios que hubiera realizado, su carácter y aptitudes, y la calificación de suficiencia o insuficiencia para pasar al año siguiente. Esta calificación, que deberá hacerse todos los años y para cada una de las asignaturas, servirá para el alumno y su familia de medio de comprobación de los progresos realizados, y también para que la Junta de Profesores pueda autorizar el paso del estudiante a cursos sucesivos, y en caso preciso su traslado de uno a otro Centro.

Las relaciones entre la enseñanza oficial y privada, así como su funcionamiento, sufren un cambio radical con esta organización.

La Enseñanza media española, en armonía con los altos ideales en que se inspira la reforma, ha de elevar y perfeccionar la función docente, en la que los Catedráticos de Instituto, con cuyo esfuerzo y abnegada voluntad, reiteradamente probada, se cuenta, dotados y provistos de medios por el Estado con la máxima amplitud y esmero que las circunstancias permitan, asumirán la noble función de ser reguladores y depositarios del alto nivel docente y formativo que el Estado nuevo aspira a implantar en la Enseñanza media, por aquel impulso de perfeccionamiento y superación que anima hoy a nuestra España nacional. En pocas palabras, los Institutos de Segunda Enseñanza habrán de transformarse en Instituciones modelo, en las que el nuevo Bachillerato clásico y formativo pueda desarrollar el máximo de eficacia y de valor cultural.

Tanto la enseñanza oficial como la privada, reguladas en esta Ley, serán sometidas a la misma Inspección de Enseñanza media, cuyo Cuerpo de Inspectores será creado mediante una disposición especial. En plazo prudencial y dando las facilidades de transición necesarias, la Enseñanza privada deberá ostentar en su Cuerpo de Profesores un número de titulares universitarios equivalente al de la Enseñanza oficial.

Será también importante cometido de la Inspección determinar, según la capacidad y medios de los Establecimientos privados, la proporción en que habrán de contribuir con becas y plazas gratuitas, según voluntad del nuevo Estado, a que no se malogren los talentos y capacidades naturales por falta de medios económicos.

No obstante el profundo cambio que experimentarán los métodos docentes, el libro de texto ha de ser considerado como un instrumento auxiliar de trabajo. Las características de la Enseñanza media aconsejan establecer en este respecto una libertad instrumental, aunque restringida, que permitiendo la concurrencia y el estímulo, y aun esa variedad en los matices secundarios que presta fecundidad a la producción intelectual, exija, sin embargo, en los libros de texto un nivel de calidad pedagógica, científica y política que responda a los ideales del nuevo Estado.

Para ello, en el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión dictaminadora sobre los libros de Enseñanza media, a la que deberán ser sometidos tanto los actuales en los comercios como los que se deseen editar en lo futuro. Esta Comisión decidirá y dará o no validez a los textos que a ella se sometan, y al mismo tiempo regulará los precios en relación con la presentación tipográfica de los mismos, y podrá premiar también el mérito de aquellos que lo tengan con carácter excepcional, mediante su adquisición para su edición por el Estado.

Formadas las jóvenes inteligencias con arreglo a estas normas, se habrá realizado, para plazo no muy lejano, una total transformación en las mentalidades de la nueva España y se habrá conseguido desterrar de nuestros medios intelectuales síntomas bien patentes de decadencia: la falta de instrucción fundamental y de formación doctrinal y moral, el mimetismo extranjerizante, la rusofilia y el afeminamiento, la deshumanización de la literatura y el arte, el fetichismo de la metáfora y el verbalismo sin contenido, características y matices de la desorientación y de la falta de vigor intelectual de muchos sectores sociales en estos últimos tiempos, todo ello en contradicción dolorosa con el viril heroísmo de la juventud en acción, que tan generosa sangre derrama en el frente por el rescate definitivo de la auténtica cultura española.

Aplicado el nuevo plan en la realidad docente con decidida y progresiva asimilación, habrása logrado la revolución más transcendental de la enseñanza española de un siglo a esta parte.

La España que renace a su auténtico ser cultural, a su vocación de misión y de ejemplaridad, a su tensión militante y heroica, podrá contar para su juventud con este sistema activo y eficaz de cultura docente que ha de templar las almas de los españoles con aquellas virtudes de nuestros grandes capitanes y políticos del Siglo de Oro, formados en la Teología Católica de Trento, en las Humanidades Renacentistas y en los triunfos guerreros por tierra y por mar en defensa y expansión de la Hispanidad.

Por todo ello, dispongo:

Artículo preliminar. Los principios fundamenta-

les que informan la presente Ley reguladora de los estudios del Bachillerato son los siguientes:

1.º Empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico.

2.º Aplicación del sistema cíclico docente para conservar la continuidad sustancial en la progresión de los conocimientos.

3.º [Como consecuencia lógica de lo anterior, supresión de los exámenes oficiales intermedios y por asignaturas, evitando así una preparación memorística dedicada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales con todos sus conocidos inconvenientes.

4.º Separación absoluta de las funciones docente y examinadora.

5.º Valorización del sentido de responsabilidad docente en el Profesorado y en los Centros tanto oficiales como privados.

6.º Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección general.

Artículo 1.º La Enseñanza media en los estudios del Bachillerato será organizada con arreglo a lo preceptuado en las siguientes bases:

BASE I. — De los alumnos.

El Bachillerato podrá ser cursado en Establecimientos oficiales o en Colegios particulares debidamente autorizados e intervenidos por el Ministerio de Educación Nacional. También podrán ser realizados los estudios privadamente, cumpliendo los requisitos que esta Ley exige.

A partir de la fecha en que entre en vigor la presente disposición, no habrá más que una sola clase de alumnos de Bachillerato. Todos abonarán los mismos derechos por equivalentes servicios. Los Centros privados podrán, sin embargo de ello, establecer las tarifas u honorarios que estimen convenientes dentro de su propio régimen.

BASE II. — Libro de calificación escolar.

Todos los alumnos de Bachillerato deberán poseer, como documento oficial que les acreditará como tales, un libro que se denominará Libro de calificación escolar, en el cual constará la historia académica del estudiante desde que realice la prueba de ingreso hasta la obtención del título de Bachiller. Será expedido por el Ministerio de Educación Nacional para toda clase de alumnos y Centros. Cuantas inscripciones y diligencias sean consignadas en él habrán de coincidir con las que se extiendan en los libros y documentación oficial del Centro respectivo.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones que reglamenten el formato y utilización del expresado libro.

BASE III. — Ingreso.

Para ingresar en los Centros de Segunda Enseñanza será necesario:

a) Tener cumplidos los diez años o cumplirlos dentro del año en que se realice la inscripción para el primer curso.

b) Que el alumno verifique con suficiencia en el Centro oficial o privado en que se proponga realizar sus estudios la prueba de ingreso, cuyo resultado se hará constar en el Libro de calificación escolar.

Por el Ministerio será reglamentada la extensión y modalidades de la misma.

BASE IV. — Enseñanzas.

Las enseñanzas del Bachillerato estarán constituidas por siete disciplinas de carácter fundamental, distribuidas en siete cursos, formando los siete grupos siguientes:

Religión y Filosofía. — Estudio cíclico de los principios fundamentales de la Religión Católica; las primeras nociones del Catecismo, en recuerdo de las adquiridas de la Enseñanza primaria; Moral; Evangelios; Liturgia; Historia de la Iglesia y Apologética. La Filosofía será cursada en los tres últimos años, con arreglo a la distribución expresada en el cuadro final.

Lenguas clásicas. — Un ciclo sistemático de Lengua latina durante los siete cursos, acompañados en los tres últimos del estudio de su literatura. Y cuatro años de Lengua griega, con el estudio de sus clásicos en los dos últimos años.

Lengua y Literatura española. — Estudio, durante los siete años, de nuestro idioma, realizado sobre los textos clásicos. Análisis y deberes de composición y de redacción. Estudio de nuestra Literatura y nociones, en los dos últimos años, de las Literaturas extranjeras.

Geografía e Historia. — Metódica enseñanza desde el repaso de la Geografía e Historia elementales hasta las líneas características de la Historia del Imperio Español y fundamentos ideológicos de la Hispanidad.

Matemáticas. — Estudio cíclico desde las primeras nociones de Aritmética y Geometría hasta la iniciación de la Geometría Analítica y del Álgebra superior, procurando adiestrar a los alumnos, sobre todo en los primeros cursos, en el cálculo mental y en los problemas prácticos de carácter métrico de la Aritmética y Geometría.

Lenguas modernas. — Dos idiomas a determinar entre el italiano, francés, alemán o inglés. Será obligatorio el estudio del alemán o el italiano, a elección. Los idiomas latinos se cursarán durante tres años y los otros durante cuatro. Todos ellos con arreglo a las instrucciones pedagógicas que el Ministerio dictará.

Cosmología. — Serán cursadas, durante los siete años, desde las nociones primeras sobre el Mundo y el Hombre hasta las modernas orientaciones de la físico-química, todo ello en grado elemental, pasando por principios de Astronomía y elementos de Ciencias naturales.

Además de estos siete grupos fundamentales, los alumnos habrán de cursar Dibujo y Modelado. Se les dará también una completa educación física, acompañada de conferencias de formación patriótica y deberes cívicos, orientadas hacia el espíritu de milicia y servicio. Trabajos manuales, prácticas de biblioteca, visitas de Museos y excursiones, asegurarán el equilibrio físico y moral de las generaciones juveniles.

Los tres primeros cursos constituirán un ciclo de estudios elementales, que será suficiente como preparación para determinadas carreras y obtención de títulos especiales. Los cinco primeros cursos constituirán, asimismo, otro ciclo más perfeccionado de preparación para el ingreso en determinadas Escuelas o Centros en los que no se precise la totalidad de los estudios. Los siete cursos constituirán el Bachillerato universitario.

Los alumnos que deban utilizar los citados ciclos intermedios del Bachillerato para su ingreso en determinados Centros o realización de estudios espe-

ciales, aparte del dictamen de suficiencia, que deberá constar en su Libro de calificación escolar, verificarán una prueba o examen especial de validez en la forma que será determinada oportunamente.

Un cuadro sinóptico final resume el contenido de esta base. El número de horas de estudio que se establece en este cuadro no tiene un carácter estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador.

La Inspección, de acuerdo con los Directores de los Centros de Enseñanza, podrá conceder un margen práctico de variación prudencial, de acuerdo con las circunstancias y en beneficio de la mejor adecuación del plan.

El Ministerio de Educación Nacional formulará los cuestionarios de las indicadas enseñanzas, detallando su respectivo carácter y contenido, así como las instrucciones concretas de los métodos docentes que en cada materia deben seguirse.

(Continuará).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.076.

REUNIONES Y MANIFESTACIONES.—Circular

A fin de someter a un precepto único el procedimiento y régimen que debe regular el ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las actuales circunstancias, y sin perjuicio de las facultades que competen a las Autoridades militares y a las de Orden público para denegar permisos de reuniones y manifestaciones, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a Los iniciadores de reuniones, manifestaciones, actos de homenaje a personalidades ligadas con el movimiento, aniversarios de fechas cívicas, procesiones y otros actos semejantes, están obligados a solicitar la pertinente autorización del Ministerio del Interior, por conducto de este Gobierno Civil.

2.^a Las peticiones deberán hacerse por escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro del Interior, debidamente reintegrado, expresando con toda claridad la finalidad del acto, los nombres y apellidos de los oradores y el lugar, día y hora en que haya de celebrarse.

3.^a Las peticiones deberán presentarse con diez días de anticipación en este Gobierno Civil, acompañando instancia, debidamente reintegrada, solicitando el curso de las mismas al Ministerio del Interior.

4.^a Quedan sometidos a las normas precedentes los actos de propaganda del Fuero del Trabajo y de campaña sindical cuya celebración tenga lugar en esta capital y poblaciones cabeza de partido.

5.^a Las actividades de profesionales como Abogados, Procuradores (Justicia), Maestros (Educación Nacional), necesitarán previamente la autorización de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de la que debe conceder el Ministerio del Interior de acuerdo con las instrucciones que anteceden.

6.^a Queda prohibida la publicación o radiación de anuncios, convocatorias y toda clase de propaganda hasta tanto no recaiga la autorización ministerial.

7.^a Las reuniones que verifiquen las Asociaciones y establecimientos autorizados con arreglo a sus Estatutos aprobados por la Autoridad, expresamente incluídos en la Ley de 15 de junio de 1880, precisarán únicamente la autorización de este Gobierno Civil, que deberán solicitar con cinco días de antelación a la fecha de celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndole que las infracciones de las prevenciones que anteceden serán sancionadas rigurosamente por mi Autoridad.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador Civil
y Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar*

Núm. 5.084.

MILITARIZACION.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Orden fecha 29 actual, publicada *Boletín Oficial Estado* núm. 91, día hoy, S. E. el Generalísimo dispone que entidades y organismos a petición los cuales se ha hecho excepción incorporación los frentes de individuos pertenecientes reemplazos movilizados, o sea del de 1928 al de 1941 ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejerzan en los mismos, se formulen, con carácter obligatorio, relaciones nominales todos los que se encuentren dicho caso, expresando en las mismas edad, reemplazo a que pertenecen, servicio a que están afectos, certificaciones que presentan y demás datos y observaciones que se estime oportunos.

Dichas relaciones deberán obrar Cuartel General S. E. antes día 10 de octubre próximo, en la inteligencia de que aquella entidad u organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto incurrirá en la responsabilidad correspondiente».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.*

Núm. 5.052.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Sos del Rey Católico da cuenta de que en una finca de aquel término municipal, propiedad de D.^a Ramona Carrilla, ha aparecido un asno de pelo negro, cerrado y que carece de señas particulares.

Lo que se hace público por media de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que, caso de no presentarse el propietario del referido semoviente a recogerlo en el plazo marcado por dicho reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo dispuesto en aquél.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.*

Núm. 4.988

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en la vaquería de D. Isidoro Pérez Romea, plaza del Sepulcro, número 6, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10 y 224, más las que ordenan las circulares 4.267, 4.498 y 4.850 publicadas en los BOLETINES OFICIALES del 25 de agosto y 7 y 22 de los corrientes.

A los efectos de traslado de animales, se considera como zona infecta Calatayud (población) y todo el término municipal. Zona sospechosa, los términos municipales y pueblos de Ateca, Moros, Cervera, Aniñón, Torralba de Ribota, Sestrica, Morés, Saviñán, Paracuellos de Ribota, El Frasno, Inogés, Santa Cruz de Grío, Viver, Belmonte, Mara, Velilla de Jiloca, Maluenda, Paracuellos de Jiloca, Fuentes de Jiloca, Morata de Jalón, Munébrega, La Vilueña, Valtorres y Castejón de Alarba.

Los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades no podrán extender guías de origen y sanidad sin la correspondiente autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.*

Administración de Rentas Públicas

Provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAS (Pueblos)

RELACION de las industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 159 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑO	Importe del débito Pesetas
Emilio García Fadrique	Abanto	Café	1935	85'65
El mismo	Id.	Barbero	Id.	38'07
Fidel Remacha Aranda	Id.	Id.	Id.	38'07
Mateo Millán	Clarés	Abacería	1936	38'06
Manuel Aguilar Miralles	Ejea de los Caballeros	Barbero	1937	54'90
Consuelo Palomo Marco	Id.	Vinos	Id.	76'02
Fernando López Reblet	Id.	Camisería	Id.	315'28
José Gilabaerte Fraga	Id.	Barbero	Id.	36'60
Máximo Uchaga Pardo	Id.	Tejidos	Id.	142'16
Maías Portero Pascual	Id.	Barbero	Id.	18'30
Jorge Gracia Juderías	Daroca	Herrero	1933	19'38
El mismo	Id.	Id.	1934	77'56
Rafael Tobajas Gascón	Id.	Pescador	Id.	89'49
José M. ^a García Sebastián	Id.	Abonos	1935	173'02
Jorge Gracia Anderías	Id.	Herrero	Id.	38'78
Guillermo López Blanco	Id.	Profesor Mercantil	Id.	178'98
El mismo	Id.	Id.	Id.	178'98
Casino Agrícola Industrial	Erla	Café	1937	126'09
El mismo	Id.	Id.	Id.	168'12
Manuel Viamonte Martínez	Id.	Carretero	Id.	25'38
José Jerez Jimeno	El Frasno	Carpintero	1936	11'51
Manuel Gomollón	Illueca	Practicante	Id.	22'18
Vicente Tobajas	Id.	Barbero	Id.	11'09
Pablo Muñoz	Id.	Id.	1937	11'09
Sebastián Laguarda Laguarda	Luna	Vinos	Id.	23'57
Evaristo Cativiela Torralba	Id.	Café	Id.	99'83
El mismo	Id.	Posada	Id.	66'55
Blas Auría Moliner	Id.	Comestibles	Id.	99'83
Vicente Piscuero Embid	Maluenda	Taberna	Id.	47'14
Feliciano Vera García	Id.	Expendedor frutas	Id.	83'20
Centro Republicano Radical	Mallén	Casino	1935	170'31
Unión General de Trabajadores	Id.	Café	Id.	34'79
Damián Espliegues Arreta	Id.	Pescados	Id.	78'65
Nazario San Esteban Sola	Id.	Bicicletas	Id.	175'45
Cecilio Jáuregui Heredia	Id.	Barbero	Id.	45'36
Florentino Casanova Uchaga	Id.	Carpintero	Id.	45'36
Luciano Ruiz Morales	Id.	Café	Id.	34'78
Bruno Calavia Cadrejas	Id.	Carnes	1936	34'79
Unión General de Trabajadores	Id.	Id.	Id.	69'58
Pablo Ibáñez Fanlo	Id.	Taberna	Id.	133'10
Santiago Tabuena San Martín	Id.	Abacería	Id.	63'54
Nicasio Heredia Piquero	Id.	Pescadería	Id.	39'32
Tomás Zamora Ruiz	Id.	Alpargatero	Id.	15'13
Nazario San Esteban de Sola	Id.	Bicicletas	Id.	175'45
Cecilio Jáuregui Heredia	Id.	Barbería	Id.	15'13
Agustín Serrano Giner	Id.	Carpintero	Id.	45'36
Remigio Aguilar Muñoz	María de Huerva	Molino piedra	1933-36 37	141'57
El mismo	Id.	Id.	Id.	10 14

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑO	Importe del débito Pesetas
Miguel Gálvez Pradas	María de Huerva	Carpintero	1933-36-37	50'76
Antonio Pérez Planas	Id.	Venta de pan	Id.	126'88
Saturnino Gracia	Mezalocha	Venta de leche	1935	50'75
Antonio Navarro Serrano	Id.	Id.	Id.	28'54
Macario Pérez Casas	Id.	Id.	Id.	50'75
Manuel Vicente Andaluz	Morés	Frutas	1936	47'58
Eusebio Palacio Lanas	Moros	Café	Id.	81'69
Víctor Paracuellos	Muel	Venta de vinos	1934	57'09
Juan José Bueno	Munébrega	Id.	1937	143'18
Joaquín Viejo Pablo	Murillo de Gállego	Horno de yeso	Id.	262'80
Miguel Rey	Nigüella	Café	1936	24'96
Pablo Navarro	Id.	Herrero	Id.	11'09
Pascuala López	Id.	Abacería	Id.	16'64
Antonia Miguel Cuartero	Novallas	Bodegón	1937	49'95
Julio Navarro Perales	Id.	Sastre	Id.	11'09
El mismo	Id.	Id.	Id.	11'09
Modesto Jiménez Sebastián	Orcajo	Herrero	1935	46'72
El mismo	Id.	Id.	1934	23'36
Tomás Gimeno Gonzalvo	Paniza	Abacería	1935	19'03
Agustina Gonzalvo Oteo	Id.	Id.	Id.	57'09
Manuel Lázaro	Paracuellos de Jiloca	Panadería	1937	23'36
Domingo Plou	Id.	Café	Id.	26'38
Francisco Velilla	Id.	Herrería	Id.	35'04
Eusebio Alvarez	Paracuellos de la Ribera	Taberna	1936	23'57
Manuel Moliner del Río	Piedratajada	Venta de pescado	Id.	15'86
Mariano Laguarda Carlos	Id.	Café	Id.	28'55
Angel Marco Iris	Id.	Abacería	Id.	19'04
Manuel Ibáñez Ríos	Id.	Vinos	Id.	26'97
Rudesindo Barranco	Santa Cruz de Grío	Horno de pan	1937	30'25
Manuel Barranco	Id.	Café	Id.	27'22
Melchor Horna Bueno	Santed	Mesón	1935	60
Manuel Joven	Saviñán	Salvados	1937	14'28
José López Berdejo	Id.	Barbero	1936	12'69
Babil Vela	Id.	Abacería	Id.	19'03
Martín Bordetas	Sigiñés	Horno de pan	1937	22'18
Pascual Arias González	Tarazona	Café-Bar	Id.	228'38
Juan Beda Múgica	Id.	Aguas minerales	Id.	41'24
María Orchaga Galindo	Id.	Pescados	Id.	120'54
Benigno Catarecha Giner	Id.	Id.	Id.	30'14
Ramón Latorre Luna	Id.	Farmacéutico	Id.	109'43
Anastasio Victoria Gazúa	Id.	Abogado	Id.	233'46
José Joaquín Torantos Salazar	Id.	Id.	Id.	466'92
José M. ^a Puente Urbietta	Id.	Agente comercial	Id.	203'01
Joaquín Andrés Arilla	Id.	Id.	Id.	203'01
Agustín Rivas Benaspe	Id.	1 máq. Universal	Id.	237'90
Francisco Jiménez Aliaga	Id.	Chocolate a brazo	Id.	52'34
Modesto Muro Sanmiguel	Id.	Peluquero	Id.	26'96
Julí y Beria	Id.	Id.	Id.	107'85
José M. ^a Puente Urbietta	Id.	Id.	Id.	107'86
Patricio Cinana	Id.	Calderero	Id.	26'96
Benito Sanmartín Ballesta	Tauste	Huéspedes	Id.	40'22
José Labrador Cobos	Id.	Carretero	Id.	36'06
Federico Sanmartín	Id.	Comisionista	Id.	177'47
Dominica Moros Alfaro	Id.	Pescados	Id.	41'60
Pascual Berlín Lecifena	Id.	Café	Id.	41'60
Juliana Cosculluela	Id.	Mercería	Id.	79'03
Dionisio Rivas Martínez	Id.	Venta de libros	Id.	77'63
Pedro Gil Pallarés	Id.	Café	Id.	41'60
Círculo Agrícola	Id.	Id.	Id.	41'60
Salvador Ibáñez Ba.	Id.	Id.	Id.	124'80

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Eulogio Carcas Palacios	Tauste	Taberna	1937	149'74
Eusebio Val Ochoa	Id.	Bodegón	Id.	77'64
Viuda de Manuel Jiménez Gómez	Id.	Alpargatero	Id.	72'10
La misma	Id.	Comestibles	Id.	166'38
Antonio Aragiés Arjol	Id.	Talabartero	Id.	27'63
Eusebio Val Ochoa	Id.	Industrial	1934	96'67
Clemente Serrano Lázaro	Terrer	Especulador	1937	47'58
Angel García	Tierga	Herrero	Id.	33'28
Aurelio Campillo Aranda	Torraiba de los Frailes	Abacería	1935	19'03
Jerónimo Pablo Tierra	Torralba	Carro	1936	14'60
Andrés García	Id.	Horno	1937	23'36
El mismo	Id.	Café	Id.	52'56
Lamberto Salina Rama	Torralvilla	Id.	1935	99'85
Claudio Sierra Usón	Id.	Id.	Id.	98'83
Hipólito Sor Sierra	Id.	Abacería	1935	16'64
Lamberto Sabino Rúa	Id.	Café	1936	99'83
Claudio Sierra Usón	Id.	Id.	Id.	99'83
Hipólito Sanz Sierra	Id.	Abacería	Id.	66'55
Toribio León Lucino	Torrellas	Barbero	1937	11'68
El mismo	Id.	Id.	Id.	46'72
José Huche Serrano	Torres de Berrellén	Comestibles	1934-35-36	99'83
Emiliano Albalad Murillo	Id.	Id.	Id.	24'96
Casino Independiente	Id.	Café	Id.	73'48
Pascual González	Id.	Venta de leche	Id.	12'48
Angel Miranda Echanz	Id.	Médico	Id.	52'68
Valeriano Aruche Mauresa	Id.	Expendedor frutas	Id.	124'77
José Millá Serrano	Id.	Barbero	Id.	22'18
Gregorio Miguel Tello	Id.	Constructor carros	Id.	44'37
Genaro Belenguer Fleta	Id.	Herrero	Id.	77'64
Hijos de Manuel Perales	Torrijo de la Cañada	Molino	1933	34'90
Antonio Gracia	Uncastillo	Mercería	1937	107'78
Cándido Gracia	Id.	Venta de pescados	Id.	36'88
Domingo Otal	Id.	Herrero	Id.	28'36
Mario García	Id.	Horno	Id.	40'42
Jorge Ballestín López	Used	Café	1935	114'19
Ladislao Martín Gil	Utebo	Tocino y jamón	1935-36	141'42
Hijos de Luis Pibernat	Id.	Amasadora	Id.	103'99
Pedro Latorre Biel	Id.	Barbería	Id.	11'09
Adán Jeringar Badía	Id.	Herrero	Id.	44'37
Higinio Hernández Marruedo	Id.	Taberna	Id.	24'96
Ricardo Santi Lasierra	Valpalmas	Café	1937	27'22
Pascual Romeo Otal	Id.	Herrero	Id.	12'10
Evaristo Ruiz	Velilla de Jiloca	Carro	Id.	29'20
Angel Navarro Ramírez	Villanueva del Huerva	Mesón	1935	76'13
Filemón Pardiños Lagunas	Id.	Panadería	Id.	46
Esteban Candial Santos	Id.	Fabricación teja	Id.	50'75
Miguel Raimundo Vitaller	Id.	Talabartero	Id.	69'78
Mariano Sanjuán Sancho	Vera de Moncayo	Tahona	1937	110'92
El mismo	Id.	Horno de pan	Id.	47'14
Luis Silvestre Mediano	Id.	Sastre	Id.	22'18
Sebastián Sebastián Ormad	Villafeliche	Abacería	1936	66'55
Agustín Delgado Campillo	Id.	Horno de pan	Id.	40'21
Joaquín Alonso Cortés	Id.	Id.	Id.	47'17
Victorio Morales Romea	Id.	Id.	Id.	47'17
Manuel Nicodemus Marín	Id.	Sastre	Id.	44'37
Agapito Callejas Navarro	Id.	Tablajero	Id.	99'82
Ricardo Mateo Adiego	Villanueva de Gállego	Secretario Juzgado	1937	79'19
El mismo	Id.	Id.	1936	19'80
Jacinto Pérez Oria	Villarreal del Huerva	Molino	1937	45'75
El mismo	Id.	Id.	1936	61'01

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑO	Importe
				del débito
				Pesetas
Jacinto Pérez Arca	Villareal de Huerva	Molino	1935	45'75
Domingo Aísa Valiente	Zuera	Frutas	1938	20'62
Matías Blas Soria	Id.	Pescados	Id.	82'47
Mariano Bolea Chueca	Id.	Frutos tierra	Id.	190'32
Pascual García Castillo	Id.	Hojalatero	Id.	63'44
Economato de Defensa	Id.	Café	Id.	145'91
Benito Mata Gomollón	Id.	Barbero	Id.	63'44
Agustín Muñio Calvo	Id.	Hojalatero	Id.	63'44
Vicente Rivas Martínez	Id.	Peluquería	Id.	101'52
Maximino Sesé Otín	Id.	Abacería	Id.	88'82
Angel Dilla Carpintero	Id.	Veterinario	Id.	145'91
José Pellicer Balada	Id.	Frutas	Id.	20'62
Pedro Rodríguez Cuadrillero	Id.	Horno	1934	190'32
El mismo	Id.	Id.	1935	190'32

Los señores Alcaldes de los pueblos citados prohibirán a dichos individuos el ejercicio de cualquier industria y ordenarán bajo su responsabilidad el cierre de sus establecimientos, debiendo darlos de baja en los respectivos documentos cobratorios.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 5.048.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto aprobado relativo a la prolongación de la Gran Vía hasta la Carreterra de Valencia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.077.

Hasta el día 31 de diciembre de 1938 pueden renovarse los nichos ocupados en el Cementerio de Torre por los fallecidos durante el año 1928 y los renovados en esa época, advirtiéndose que pasado aquel día se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos cuyos nichos no hayan sido renovados.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del público que durante los quince días hábiles siguientes a dicha exhumación podrán ser recogidos en el mismo Cementerio las lápidas y demás objetos que existan en los mismos. Transcurrido este plazo de quince días pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 3.034.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por D. Julio Ruarte Gracia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de 4 de abril de 1938, sobre reclamación contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, que ordenó al recurrente el reintegro de 6.738'85 ptas., percibidas por su hijo Efraín.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 5.046.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no lo hubieren efectuado, que antes del día 5 del próximo octubre deberán ingresar en las oficinas de esta Junta (Instituto Provincial de Higiene, Ramón y Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiéndose que de no verificarlo haré uso inmediatamente de las atribuciones que a tal efecto me están conferidas por el Reglamento Económico-Administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para

sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro concepto anteriores al tercer trimestre, se servirán satisfacerlos con toda urgencia en evitación de las sanciones que se impondrán contra los Alcaldes ordenadores de pagos por no realizar obligaciones que, según la Ley, tienen el carácter de preferentes entre las preferentes.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 5.036.

Servicio Agronómico Catastral

VALORACION AGRICOLA

JEFATURA

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Bisimbre, que por el personal de la 2.^a brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 3 de octubre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 5.036.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Alberite, que por el personal de la 2.^a brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 3 de octubre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 5.036.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Bureta, que por el personal de la 2.^a brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 3 de octubre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin

de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 5.036.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Fréscano, que por el personal de la 2.^a brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 3 de octubre del año en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 5.051.

Inspección Provincial Veterinaria

Habiendo surgido varias dudas al interpretar el Reglamento sobre tratamiento sanitario de ganados publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el 22 de agosto último, en algunos centros farmacéuticos y laboratorios de producción químicos y biológicos, y como aclaración, en evitación de consultas, la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería se ha servido hacer las siguientes aclaraciones:

1.^a El art. 22 del mencionado Reglamento expresa taxativamente la prohibición a los centros de producción nacional químico-biológica, como a los concesionarios de productos importados, de toda venta que no se efectúe a través de las Juntas Provinciales o Locales de Fomento Pecuario o bien directamente a ganaderos.

Se entiende dicha prohibición de venta para cuando sea decretado el tratamiento obligatorio químico o biológico, que serán las referidas Juntas las que intervendrán en la compra o los ganaderos que los necesitan para sus ganados.

Para los productos biológicos (sueros, vacunas y alergenios) la prohibición se hace extensiva para el tratamiento voluntario, como queda específicamente determinado en el art. 23, al ordenar la entrega de dichos productos a las Juntas mencionadas.

2.^a El artículo 23 se refiere explícitamente a «productos de vacunación de uso veterinario», no afectando, por tanto, a productos farmacéuticos que no sean sueros y vacunas.

3.^a No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia.

En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento Pecuario, por ir firmados por el Inspector Provincial Veterinario, se considera cumplimentado dicho requisito.

4.^a El pago de los productos servidos a las Juntas de Fomento Pecuario será hecho efectivo por éstas, que cobrarán su importe a los ganaderos.

5.^a El Reglamento entra en vigor desde la fecha de su publicación (13 de agosto próximo pasado).

Lo que se hace público para conocimiento de las

Juntas Locales de Fomento Pecuario y centros de producción química-biológica enclavados en esta provincia.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

GALLUR Núm. 5.066.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que durante los días 6, 7 y 8 de octubre se cobrará en la Casa Ayuntamiento en primer período voluntario los débitos municipales por repartimiento general de utilidades, guardería rural, reparto de caminos y padrón sobre el tránsito de animales por vías municipales, correspondientes al primer semestre del año 1938, y durante los días 27, 28 y 29 del mismo, en segundo período voluntario. Los que no se hagan efectivos en los plazos indicados incurrirán en el apremio correspondiente.

Gallur, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Pió.

OLVES Núm. 5.038.

En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, se cita por la presente al vecino de Monterde (Zaragoza) Crescencio Colás Pérez, para que el día 6 de octubre próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante esta Alcaldía a fin de prestar declaración en el expediente de denuncia que contra el mismo se tramita por haberse permitido sembrar arbitrariamente 34 áreas de terreno en el monte público denominado «La Sierra»; número 69 f) del Catálogo, de la pertenencia de este municipio y sitio llamado «Hoya de Caltosar», concediéndole un plazo de ocho días para que presente sus descargos de palabra o por escrito, bien por sí o por persona legalmente autorizada por él, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo su curso el expediente sin volver a citarle.

Olvés, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Leonardo Raza.

SISAMON Núm. 5.053.

El día 10 de octubre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte denominado «La Calzada», enclavado en este término municipal, para el año económico forestal de 1938-1939.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sisamón, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Hernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.025.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en sumario que se instruye con el número 02 de 1938, sobre muerte de la niña Pilar Aragón

Prieto, se cita por medio de la presente cédula a la madre de dicha interfecta, Rafaela Prieto, cuyo domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como perjudicada en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicada en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.028.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 162 del año actual, sobre hurto de metálico a Susana Gutiérrez Herrero, que tuvo su domicilio en la Plaza de la Cebada, número 2, entresuelo, y actualmente se ignora, así como su paradero, se cita por medio de la presente cédula a dicha perjudicada a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, y al propio tiempo se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en el mismo por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.999.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 317 de 1934, sobre hurto, contra José Gil García, se notifica a dicho penado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, que por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 28 de marzo de 1935 se condenó a dicho José Gil García, como autor responsable de un delito de hurto en cantidad superior a cincuenta pesetas y que no excede de mil, con la concurrencia de la circunstancia 8.ª del artículo 10 del Código Penal, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Manuel Vergara la cantidad de 50 pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Para el cumplimiento de la pena principal que se impone en esta resolución le abonamos todo el tiempo que lleva privado de libertad por esta causa, y entréguense definitivamente a Ascensión Burdío la cabeza de máquina y a Pedro Burdío el traje de su respectiva propiedad.

Al propio tiempo se le requiere por medio de la presente cédula para que haga efectiva la indemnización a que se le condena en dicha sentencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al referido penado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 4.917.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 293, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Vicente Barcelona Ferrer, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y con arreglo al precio tasado los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de octubre, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan

Una casa sita en el pueblo de Ricla, calle del Arrabal, números 8 y 9, que linda: por la derecha entrando, con otra de Guajardo; izquierda, con Petra Lausín, y espalda, con monte común; que consta de planta baja, firme y dos pisos, teniendo una superficie de 24 metros cuadrados, existiendo al fondo de la misma un corral con cuadra y pajar con una superficie de 56 metros cuadrados, que en conjunto suman una superficie de 80 metros cuadrados. Valorado todo ello en tres mil pesetas.

Un campo, sito en término de los «Pontellos», de Ricla, de 9 áreas y 14 centiáreas, que linda: N., Sur, E. y O., con riego, senda, Lázaro Peyrona y Francisco Ferrer. Tasado en setecientas pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 4.919.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonia Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 1.239, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y sujeción al tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de octubre próximo, a las once horas, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una mula cerrada, de pelo castaño, alzada sobre la marca. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un campo regadío, sito en término de Botorrita y su partida de «La Viña», de cabida 12 áreas 60 centiáreas, lindante: al Norte, con Serafín Beatobe; Sur, brazal de riego; Este, Jerónimo Gimeno, y al Oeste, Isidoro Comán. Tasado en setecientas pesetas.

Dado en La Almunia a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.520.

Banco de Aragón - Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardo, expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican:

Depósito número 9.806, de pesetas nominales 2.500 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100 1924, expedido el 14 de julio de 1925.

Depósito número 21.228, de pesetas nominales 3.500 en igual clase de valor que el anterior, del 12 de marzo de 1936.

Depósito número 13.889, de pesetas nominales 20.000 en obligaciones del F. C. Norte España 6 por 100 especiales, del 20 de febrero de 1929.

Depósito número 13.890, de pesetas nominales 20.000 en obligaciones F. C. Alicante 6 por 100, serie G, del 20 de febrero de 1929.

Depósito número 19.297, de pesetas nominales 13.000, en obligaciones Norte 3 por 100 2.^a serie, del 28 abril de 1934.

Depósito número 18.020, de pesetas nominales 10.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100 1932, del 25 enero de 1933.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 5.080.

Banco de Aragón — Casa central: Zaragoza.

Se nos ha comunicado el extravío de las siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros, expedidas en la provincia de Zaragoza:

Núm. 71.493. Eduardo, José y Martina Perún Lacabrera.

Núm. 61.810. Martín Peinado Franco y Felisa Bellido Herrero.

Núm. 23.214. Fernando Miravete Oms y Asunción Guíu Pelegrín.

Núm. 37.109. Antonio Trullén Gómez.

Núm. 73.138. José Candial Gascón.

Lo que se anuncia por única vez para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se expedirán los duplicados, anulándose los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 4.993.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL DE ZARAGOZA

Circular importante.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior interesa con carácter de urgencia los siguientes datos:

1.º Situación de los Ayuntamientos de la provincia referente a la rendición de cuentas municipales; si se cumple la obligación de censura y aprobación provisional de las cuentas anuales, y cómo se interpreta por las Corporaciones el precepto de aprobación definitiva después de la renovación trienal.

2.º Si en la provincia hay establecidos arbitrios provisionales o municipales no comprendidos entre los que la legislación vigente permite, o que no hayan obtenido la debida autorización superior, cuáles son éstos y cuantía del impuesto.

El primer dato será cumplimentado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario-Interventor municipal con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación, haciendo constar desde la publicación del Estatuto y el Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, los años que las cuentas municipales han sido aprobadas provisionalmente, las que lo fueron después definitivamente, y las que las tienen sin rendir.

El segundo lo cumplimentará también el citado funcionario municipal con certificación que expedirá visada por el señor Alcalde, consignando en la misma si tienen establecidos algún arbitrio municipal no comprendido entre los que la legislación vigente permite, o que no hayan obtenido la debida autorización superior, cuáles son éstos y su cuantía, en caso contrario la certificación será completamente negativa.

Estos servicios serán cumplimentados en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, remitiendo los señores Alcaldes las mencionadas certificaciones con la correspondiente comunicación dirigida al señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de aquella ciudad (Palacio de la Excma. Diputación).

La negligencia en el cumplimiento de los servicios que se indican será castigada con la imposición de la sanción reglamentaria a los responsables.

Teruel, 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.976.

Teniéndose conocimiento en este Gobierno de que en varios términos municipales de esta provincia existen en poder de diferentes particulares, que no han tenido escrúpulos en adquirirlos a bajo precio,

aun cuando sin duda conocían su procedencia, y en el de otras personas que desempeñan cargos oficiales, así como en el de Corporaciones que los tienen y utilizan provisionalmente, en calidad de depósito, multitud de efectos de todas clases procedentes de Teruel y de los demás pueblos también de esta provincia, que han tenido la desgracia de ser saqueados durante estuvieron dominados por los elementos marxistas y siendo necesario, por razones fáciles de comprender, y que no es preciso especificar, llevar a cabo la recogida de todo ello para poder conservarlo y devolverlo en su día a quienes justifiquen ser sus legítimos dueños, he acordado disponer lo siguiente:

Que los aludidos poseedores de dichos efectos procedan urgentemente a hacer entrega de los mismos en las Alcaldías de sus respectivas residencias, advirtiéndoles de que si no lo efectuasen o llegasen a quedarse con alguno de ellos, serán sancionados por este Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran exigirseles.

Los señores Alcaldes habrán de dar me cuenta oportunamente de cuantos efectos de dicha procedencia les sean devueltos por sus poseedores, y los nombres y domicilios de los mismos; debiendo remitir aquéllos a este Gobierno Civil, con el fin ya mencionado.

Confío en que tanto ellos como la Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad habrán de actuar celosamente para conseguir los resultados que se persiguen con lo dispuesto por la presente circular.

Teruel, 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.015

Circular.

En virtud de haberlo así dispuesto la Superioridad, e interesarlo también de este Gobierno la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región militar, a partir de esta fecha queda intervenida la circulación y prohibida la salida de la cebada, centeno, avena, maíz, alfalfa y paja y demás granos de pienso; y anuladas todas las autorizaciones concedidas para su exportación fuera de la provincia que no hubieran sido utilizadas.

Quedan subsistentes para su circulación en el interior de la provincia las guías expedidas por la Sección Agronómica, previa autorización del Parque de Intendencia de la 5.ª Región militar en Zaragoza.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil, Agentes de la Autoridad y Jefes de estaciones de ferrocarril vigilen el exacto cumplimiento de cuanto anteriormente se ordena, procediendo los primeros a denunciar cuantas infracciones se cometan, y los segundos a impedir la facturación de las partidas que vayan con destino a otras provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Teruel, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 4.980

RESES MOSTRENCAS.—Hallazgos.

La Alcaldía de Cortes de Aragón me comunica que en el citado Ayuntamiento se halla recogida una caballería mular (macho de labor), que tiene la señas siguientes: alzada 1'50 metros, de unos 12 años, pelo castaño con lunares blancos en ambos costillares, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador.***Antonio Mola Fuertes.**

* * *

Núm. 5.014.

Circular.

La Alcaldía de Samper de Calanda comunica a este Gobierno que el día 17 de los corrientes fué encontrada en dicha localidad, donde se halla recogida, una mula de las señas siguientes: edad unos seis años, pelo castaño, alzada 1'50 metros, con una marca a fuego que dice lo siguiente: V. E.-527.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,***Antonio Mola Fuertes**

* * *

Inspección Provincial Veterinaria

Núm. 4.930.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valdealgorfa (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida conocida por «Planas de Chiclán», señalándose como zona sospechosa los terrenos circundantes, y como zona infecta los corrales donde se encuentra aislado el ganado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, marca y prohibición del acceso a otros ganados, y las que deben ponerse en práctica son las que prescriben los artículos 224 al 226 del vigente Reglamento de Epizootias.

Teruel a 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,***Jesús M. Bello**

* * *

Núm. 4.979.

En cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, al objeto de limitar la difusión cada vez en aumento de la fiebre aftosa (glosopeda), interés de los señores Veterinarios municipales y Alcaldes de la provincia extremen su celo en el cumplimiento de las medidas de higiene y sanidad y

monten estas últimas un servicio de guardería que evite el paso de animales de los lugares infectos a los limítrofes, en tanto no se levante el estado de infección.

Teruel, 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,***Antonio Mola Fuertes.**

* * *

Núm. 4.992.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Castellote, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de D.^a Engracia Buñuel y D.^a Joaquina Tomás, sitios en las partidas «Val del Pino» y «Val de Cascallo», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta los corrales ocupados por los animales infectos, y zona de inmunización la partida de «Fuente del Salz».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento y art. 10, y las que deben ponerse en práctica las que indican los artículos 10, 234, 235 y 236 del vigente Reglamento de Epizootias.

Teruel 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,***Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 5.005.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Torre las Arcas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida conocida por «Fuente la Reina», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta los corrales ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización otra faja de terreno igual.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las que citan los artículos 10 y 234 al 241 del vigente Reglamento de Epizootias.

Teruel, a 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,***Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 4.957.

SECCION DE INDUSTRIA

(Orden comunicada de la extinguida Comisión de Industria, Comercio y Abastos hoy Ministerio de Industria y Comercio).

Para conocimiento de todos los fabricantes se publica a continuación la siguiente Orden:

«Es conveniente en todo momento e indispensable en las circunstancias actuales en que se tiende a la economía dirigida, conocer lo relacionado con las primeras materias empleadas por la industria española, su procedencia (nacional o extranjera), existencias en almacén y consumo, así como la cantidad de productos elaborados, existencias en almacén y su adquisición por los mercados interior y exterior, e igualmente el número de obreros o empleados en cada industria.

A este fin sírvase V. S. y el personal a sus órdenes

prestar suma atención al cumplimiento de cuanto se interesa en los impresos que se envían, para cumplimentar los cuales deberá tenerse en cuenta:

1.º Figurarán en los mismos solamente las industrias comprendidas en uno de los siguientes apartados:

a) Las que en la elaboración y transformación de sus productos empleen una o varias materias de procedencia extranjera.

b) Aquellas cuyo capital social sea igual o superior a 100.000 pesetas.

c) Aquellas cuyos productos elaborados en el término de un año no sea inferior a 100.000 pesetas.

d) Toda industria en la que se emplee un número de obreros no inferior a diez; y

e) Toda industria que absorba como mínimo 10 HP.

2.º Las industrias a que se refiere el número anterior son las que según el Decreto de 10 de marzo de 1934 han de ser inspeccionadas por el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Estado.

3.º Las existencias, producción y absorción de los mercados interior y exterior de los productos elaborados, se estipularán por el número de piezas, peso o volumen, según proceda. En algunos casos puede convenir, de conformidad con el criterio del Ingeniero-Jefe, agrupar los mencionados productos en dos o más clases, debiendo ser siempre reducido el número de estos grupos.

4.º Se emplearán los impresos correspondientes para cada género de industrias; es decir, un impreso o varios, que abarcarán solamente fábricas de harinas; otro u otros, las de cerámica, etcétera.

5.º Si el espacio dedicado a las observaciones no fuese suficiente, se puede unir al impreso correspondiente una hoja del mismo tamaño, donde se continuará redactando dichas observaciones, procurando dejar un margen igual al del impreso.

6.º Las Jefaturas recabarán los datos por oficio, procurando lleguen éstos a poder de las mismas antes del 1.º del próximo mes, debiendo aquéllos contestar antes del 8 y remitiendo los Ingenieros-Jefes a esta Comisión los impresos cumplimentados antes del 15. Si los industriales no contestasen en el plazo indicado, la Jefatura girará una visita para adquirir los datos requeridos, siendo de cuenta del industrial los gastos de traslado.

7.º Los primeros impresos que se remiten serán los correspondientes al mes de julio, excepto para las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, que serán los del mes de agosto.

8.º Las Jefaturas enviarán los impresos, aunque carezcan de algunos datos.

9.º Las remesas de los aludidos impresos continuarán haciéndolas en los meses sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 31 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, J. Bau.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Zaragoza y Teruel.

Lo que para conocimiento de las industrias afectadas se publica en el presente, encareciendo el estricto cumplimiento.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe encargado de la Delegación de Industria de Teruel, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.018.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel

Anuncio

Por acuerdo de la Superioridad, y con carácter provisional, se ha autorizado la instalación de las dependencias de este organismo en la ciudad de Alcañiz, con jurisdicción sobre toda la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcañiz, 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado accidental, Eladio J. Galve.

Núm. 5.023.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DE TERUEL

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de octubre próximo quedará abierta en la provincia de Teruel la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de automóviles, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte en las oficinas de Recaudación de la cabeza de zona respectiva, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio.

Así es que durante los quince primeros días del citado mes han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del citado mes de octubre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar Calvo.

Núm. 4.982.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Teruel.

Circular.

Habiéndose observado por esta Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente que muchos pueblos de la provincia no envían los padrones correspondientes, o bien los envían con gran retraso, infringiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 30 de abril de 1938 y ocasionando con ello serias perturbaciones a la buena marcha de esta Comisión Provincial que, en último término, se traducen en perjuicio de los combatientes, me veo precisado a llamar la atención de los que por negligencia y comodidad, cuando no de mala fe, se desentienden del cumplimiento taxativo de lo dispuesto por nuestro Generalísimo Franco en lo que se relaciona al bienestar de los que todo lo merecen de la Patria y mucho más de la retaguardia que ellos están salvando con el heroísmo sin par del soldado español.

En evitación de tales deficiencias y posibles co-

rrecciones a los infractores, se dictan las siguientes normas:

1.^a En todos los pueblos donde no estuviere constituida la Comisión local con arreglo al Decreto de 25 de abril de 1938 y Reglamento para su aplicación de 30 del mismo mes y año, se procederá a su constitución inmediata, para lo cual, los señores Alcaldes propondrán al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el nombre de un vecino de la localidad (a ser posible jefe de Falange o falangista) para jefe de dicha Comisión; de igual modo, el jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., propondrá a la Jefatura Provincial del Movimiento (dirigiéndose para este solo efecto a Teruel) los nombres de dos padres de combatiente: uno, encuadrado en el Ejército, y otro, en la Milicia nacional. Como Secretario de la Comisión local actuará el Maestro más joven que se halle en funciones dentro del Municipio.

Cuando el Municipio sea de más de 5.000 habitantes, los vocales de la Comisión local, se ampliarán a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

2.^a Hasta tanto se constituyan las Comisiones locales, con arreglo a lo dispuesto en el número 1 de estas instrucciones, funcionarán las antiguas Juntas locales, pero ajustándose en su funcionamiento a las normas señaladas en el Decreto de 25 de abril y Reglamento para su aplicación, siéndoles exigibles todas las obligaciones y responsabilidades que en los mismos se consignan.

3.^a Los padrones, confeccionados por las Comisiones locales, serán enviados a la Provincial en la primera decena de cada mes, con todas las formalidades exigidas en los arts. 13, 14 y 25 del Reglamento, siendo responsables de las infracciones cometidas a este respecto todos y cada uno de los miembros de las Comisiones locales.

4.^a Las Comisiones locales deberán proveerse de los impresos-modelo que se determinan en el Reglamento y cumplir todos los requisitos exigidos en ellos.

Es obligación de los Ayuntamientos proveer a las Comisiones de local, menaje y material de oficina, según lo dispuesto en el art. 13 del Decreto.

5.^a Las Comisiones locales remitirán a esta Provincial, en el plazo máximo de ocho días, un estado-resumen que abarque los siguientes extremos:

- Si ha funcionado la Comisión local en la forma prevista en el Decreto de 25 de abril del corriente año. En caso afirmativo, especificar desde cuándo.
- Padrones confeccionados por esa Comisión y cuyo importe haya sido satisfecho a los subsidiarios.
- Meses durante los cuales no se confeccionaron los padrones y causas a que fué debido.
- Si poseen tickets y en qué número, bien la Comisión local, o bien la Alcaldía.
- Sobrantes de nómina a reintegrar a esta Comisión Provincial e ingresos obtenidos por la recaudación del día semanal «Sin Postre», venta de tickets y otros conceptos.

Las Comisiones locales, que tienen a su cargo una de las más hermosas y honrosas funciones que pueden desempeñarse en la nueva España, deben también sentirse «un poco combatientes» y extremar su celo y diligencia para obrar con la máxima rectitud y justicia en la asignación de cuotas, pago de las mismas, resolución de reclamaciones, etc., dando toda clase de facilidades a los familiares de los combatientes, para que éstos puedan sentir la íntima satisfacción de verse amparados por la retaguardia que, a costa de tanto sacrificio y tanto heroísmo, están ellos salvando.

Por si estas consideraciones e invocaciones a nuestro españolismo no fuesen bastantes, tengan en cuenta todos (Comisiones y particulares) que el Caudillo dijo: «Ni un hogar sin lumbre, ni un español sin pan».

Y esta Comisión Provincial, consciente de sus deberes y atenta siempre a las consignas del Caudillo, exigirá con todo rigor el cumplimiento exacto de las disposiciones legales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El jefe de la Comisión, Angel Acevedo Márquez.

* * *

NOMBRAMIENTOS DE COMISIONES LOCALES

ALMOHAJA.—Vocales, Matías Valero Pérez y José Hernández Hernández.

RUDILLA.—Jefe, Inocencio Rodrigo Beltrán; Vocales, Francisco Jaime Rubio y Pascual García; Secretario, Cristóbal Alquézar García (Maestro nacional).

LINARES DE MORA.—Jefe: Pedro José Herrero Bayo; Vocales, Donato García Alcón y Pascual Herrero Martín; Secretario, Sr. Maestro, y en su defecto el del Ayuntamiento.

POZONDON.—Jefe, José Fernández López.

MOSQUERUELA.—Jefe, Pedro Rubio Monforte; Vocales, Vicente Altaba Monforte y Santos Palarch Bielsa; Secretario, D. Luciano García Solana (Maestro nacional).

EL POYO.—Jefe, Antonio Polo Sanz; Vocal, Florencio Lázaro Sánchez y Antonio Martín Rodrigo; Secretario, Sr. Maestro, y en su defecto el del Ayuntamiento.

BECEITE

Núm. 5.017

El día 29 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial y en pública subasta, el arriendo sobre pesas y medidas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beceite, 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martí.

Núm. 5.081

Banco de Aragón.—Casa central: Zaragoza.

Se nos ha comunicado el extravío de las siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros, expedidas en la Provincia de Teruel:

- Núm. 71.725. Angeles Pérez Redolar y Adelia Buenaventura Pérez.
- Idem. 70.121. Eulalia García Parra.
- Idem. 16.231. Carlos Lerín Calvo.
- Idem. F. 256. María de la Ascensión Asensio Julián.
- Idem. 73.699. José Candial Gascón.
- Idem. 49.081. Angel Simón Repollés.
- Idem. 72.002. Francisca Julve Lou y María Cester Julve.
- Idem. 25.156. Andrés Moya Ballester.
- Idem. 37.181. Julio Quílez Lázaro.

Lo que se anuncia por única vez para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se expedirán los duplicados, anulándose los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.